

 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ
	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</b>	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL FECHA DE LIBERACIÓN: 01 DE JULIO DEL 2015 CONTRATO NO. 081/2015-IM-SEBIDESO

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE JUGUETES

### CONTRATO No. 081/2015-IM-SEBIDESO MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ

Contrato de adquisición de juguetes, que celebran por una parte la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por el C.P. David Peralta Hernández, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "La Oficialía", y por la otra parte el C. Manuel Alatorre González, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará "El Proveedor", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante requisiciones de compra números 20/2015 y 21/2015, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social solicitó la adquisición de juguetes para cubrir las necesidades de los proyectos denominados "Comités Progreso para Todos" y "Apoyo a la Población Vulnerable", con recursos del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 30 de abril del 2015, la Dirección General de Adquisiciones de "La Oficialía", puso a disposición las bases para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto número DGAD-IM-02-15; sin embargo, en razón de que ninguno de los proveedores invitados notificó la adquisición de las bases, ni presentó la proposición correspondiente, en términos del tercer párrafo del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 06 de mayo de 2015 se procedió a declarar desierto el procedimiento en cuestión.
3. De lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de artículo 32 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en fecha 27 de mayo de 2015, se pusieron a disposición las bases para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto número DGAD-IM-12-15, a fin de realizar la adquisición objeto del procedimiento previo DGAD-IM-02-15; en vista de que no se presentó por parte de los proveedores invitados proposición alguna, dicho procedimiento se declaró desierto mediante fallo del 01 de junio de 2015.
4. En razón de lo anterior y una vez acreditada la condición a que alude el supuesto previsto por el último párrafo del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como previa realización del estudio de mercado correspondiente, se aprobó la compra directa en favor del proveedor Manuel Alatorre González, quien demostró ofertar las mejores condiciones de calidad y precio, por un monto total de **\$905,844.00 (NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.



 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ
	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</b>	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL FECHA DE LIBERACIÓN: 01 DE JULIO DEL 2015 CONTRATO NO. 081/2015-IM-SEBIDESO

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

### DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2 Que el **C.P. David Peralta Hernández** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, mediante el oficio número **JG/N/404/2013** de fecha 7 de enero de 2013.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.5 Que la Secretaría de Finanzas del Estado en fecha 28 de enero del 2015 autorizó el presupuesto para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente contrato.
- 1.6 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número PR05494, inscrito en fecha 08 de abril del 2015.
- 2.2 Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Arroyo de Quijas número 1, de la Colonia Indeco, en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98610, con números telefónicos (492) 124-75-58 y (492) 922-91-43, y cuenta de correo electrónico **alatorrem@gmail.com**; datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.3 Que es una persona física, inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la actividad económica de comercio al por mayor de juguetes y que además cuenta con la capacidad material, técnica y financiera para comercializar los productos descritos en la cláusula segunda del presente contrato.
- 2.4 Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **AAGM800506C30**, así como al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



2

 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b></p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ
	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</b>	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL FECHA DE LIBERACIÓN: 01 DE JULIO DEL 2015 CONTRATO NO. 081/2015-IM-SEBIDESO

2.5 Que no cuenta con clave de Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de que no tiene contratada la prestación de servicios personales subordinados de persona alguna.

2.6 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**La Secretaría:** La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social.

**El Proveedor:** Manuel Alatorre González.

**Los Bienes:** Los juguetes requeridos por "La Secretaría" que constituyen el objeto del presente contrato, cuyas características se describen en la cláusula segunda del mencionado instrumento.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**Convocatoria:** Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos de los procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto número **DGAD-IM-12-15.**

3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

3.3 Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.**- El objeto del presente contrato es la adquisición de juguetes requeridos por "La Secretaría", cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato; bienes que "El Proveedor" deberá entregar de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente instrumento legal.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.**- La descripción completa de "Los Bienes", cantidad, unidad de medida, precio unitario, marca, así como el monto a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	2,850	PIEZA	JUGUETE MINIRETROEXCABADORA	CJR	\$14.80	\$42,180.00
2	2,850	PIEZA	JUGUETE CABEZA DE TRAILER	CJR	\$19.50	\$55,575.00
3	2,850	PIEZA	JUGUETE CAMIONETA 5 TODOTERRENO	CJR	\$24.40	\$69,540.00



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
3

 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b></p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p><b>OFICIALÍA MAYOR</b></p> <p><b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</b></p>	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ
		ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
<p>FECHA DE LIBERACIÓN: 01 DE JULIO DEL 2015</p>		CONTRATO NO. 081/2015-IM-SEBIDESO

4	2,850	PIEZA	JUGUETE CARRO DE TRACCIÓN	CJR	\$21.50	\$61,275.00
5	2,850	PIEZA	JUGUETE HERRAMIENTAS	CJR	\$17.35	\$49,447.50
6	2,850	PIEZA	JUGUETE DINOSAURIO	CJR	\$18.40	\$52,440.00
7	2,850	PIEZA	JUGUETE BLOCK BULDING	CJR	\$35.60	\$101,460.00
8	2,850	PIEZA	JUEGO DE DOCTOR 2	CJR	\$18.50	\$52,725.00
9	2,850	PIEZA	JUGUETE COSMETICOS EN ABANICO	CJR	\$19.50	\$55,575.00
10	2,850	PIEZA	JUGUETE COSMETICOS EN MARIPOSA	CJR	\$17.45	\$49,732.50
11	5,700	PIEZA	JUEGO PARA COCINAR	CJR	\$16.50	\$94,050.00
12	2,850	PIEZA	JUGUETE MUÑECA	CJR	\$19.50	\$55,575.00
13	2,850	PIEZA	JUGUETE CUERDA PARA BRINCAR	CJR	\$14.50	\$41,325.00
					<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$780,900.00</b>
					<b>I.V.A.</b>	<b>\$124,944.00</b>
					<b>TOTAL</b>	<b>\$905,844.00</b>
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$905,844.00</b> <b>(NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)</b>						

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a "El Proveedor" equivale a la cantidad de **\$780,900.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$124,944.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, lo cual se traduce en un monto total adjudicado de **\$905,844.00 (NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**.

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.** - "El Proveedor" se obliga a entregar "Los Bienes" objeto del presente contrato de conformidad con las instrucciones que se indican en la siguiente tabla:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	FECHA Y CANTIDADES A ENTREGAR			
		DOS DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	ÚLTIMA SEMANA DE OCTUBRE DE 2015	SEGUNDA SEMANA DE NOVIEMBRE DE 2015	TERCERA SEMANA DE NOVIEMBRE DE 2015
1	JUGUETE MINIRETROEXCABADORA	715	70	1,650	415
2	JUGUETE CABEZA DE TRAILER	715	70	1,650	415
3	JUGUETE CAMIONETA 5 TODOTERRENO	715	70	1,650	415
4	JUGUETE CARRO DE TRACCIÓN	715	70	1,650	415
5	JUGUETE HERRAMIENTAS	715	70	1,650	415
6	JUGUETE DINOSAURIO	715	70	1,650	415
7	JUGUETE BLOCK BULDING	715	70	1,650	415
8	JUEGO DE DOCTOR 2	715	70	1,650	415
9	JUGUETE COSMETICOS EN ABANICO	715	70	1,650	415
10	JUGUETE COSMETICOS EN MARIPOSA	715	70	1,650	415
11	JUEGO PARA COCINAR	1420	160	3,300	820



 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ
	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</b>	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
		FECHA DE LIBERACIÓN: 01 DE JULIO DEL 2015
		CONTRATO NO. 081/2015-IM-SEBIDESO

12	JUGUETE MUÑECA	715	70	1,650	415
13	JUGUETE CUERDA PARA BRINCAR	715	70	1,650	415
	<b>TOTAL</b>	<b>10,000</b>	<b>1,000</b>	<b>23,100</b>	<b>5,800</b>

La entrega de “Los Bienes” deberá efectuarse en la bodega de “La Secretaría”, ubicada en la calle Roberto Díaz Rodríguez número 219, de la Ciudad Industrial, de esta ciudad de Aguascalientes, Ags., de lunes a viernes, en un horario de 08:00 a 15:00 horas.

“El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” empaquetados en bolsas de plástico resistente, cada una con 40 piezas de cada tipo de juguete.

**CUARTA. RESPONSABLES.**- “La Secretaría” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo y 78 de “La Ley” designa como responsables de la recepción de “Los Bienes”, dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, al C.P. **Gregory Adrián Gallegos Macías**, en su carácter de Director Administrativo de “La Secretaría”, de manera conjunta con la C. **Teresa Elizabeth Torres Aquino**, en su carácter de Encargada del Almacén de “La Secretaría”, o a quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos deberán verificar que la entrega de “Los Bienes” se realice de conformidad con los términos y condiciones pactados en este instrumento legal. De igual forma, serán los encargados del trámite de pago, es decir, de la ejecución, validación y comprobación del gasto correspondiente y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente, así mismo, deberán reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que la “La Oficialía”, de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “La Ley”.

Así mismo, en términos del primer párrafo del artículo 78 de “La Ley”, “La Secretaría”, a través de los responsables de la recepción de “Los Bienes” se obliga a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

**QUINTA. PAGO.**- El pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria efectuada en la cuenta expresamente designada por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

“Las Partes” convienen en que el pago se realizará mediante amortizaciones parciales, de acuerdo con los precios unitarios de “Los Bienes” y el calendario de entregas que fueron estipulados respectivamente en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato y que en términos del artículo 72 de “La Ley”, dichos pagos deberán efectuarse dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega correspondiente de “Los Bienes”, los cuales deberán presentarse en las oficinas administrativas de “La Secretaría”, sellados y firmados de recibido a entera satisfacción de los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta de este instrumento legal.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

No obstante lo anterior, “El Proveedor” reconoce que los compromisos devengados y no pagados por el Gobierno del Estado de Aguascalientes al 31 de diciembre de 2015 se pagarán a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año 2016.



 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	FECHA DE LIBERACIÓN: 01 DE JULIO DEL 2015 CONTRATO NO. 081/2015-IM-SEBIDESO

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de “Los Bienes”, en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- El período de vigencia de este contrato iniciará a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el día 31 de diciembre del 2015, o bien, hasta que se cumplan todas y cada una de las obligaciones que “Las Partes” hayan contraído por virtud del mismo. Lo anterior, sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

**OCTAVA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 69 de “La Ley”, se estipulan las siguientes garantías:

**A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES Y VICIOS OCULTOS.**- “El Proveedor” se obliga a garantizar la calidad de “Los Bienes”, a través de la presentación de la póliza correspondiente, expedida por el fabricante de los mismos, mediante la cual el fabricante se obligará a reparar los daños y perjuicios que ocasione la mala calidad de “Los Bienes”, así como al saneamiento en caso de evicción, durante el período de 12 meses, que iniciará a partir de la fecha en que sean entregados “Los Bienes” a entera satisfacción de los responsables de su recepción, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicha póliza deberá ser presentada en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato. Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se manifiestan deficiencias en la calidad de los bienes, “El Proveedor” queda obligado a hacer efectiva la garantía y/o a reponer los bienes adquiridos en malas condiciones en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, una fianza otorgada por Institución autorizada, para garantizar el cumplimiento de contrato, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” debe exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado.

La fianza tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectiva cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” objeto del presente instrumento jurídico conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción de “La Secretaría” en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo, la garantía referida estará vigente aun durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o de la ejecución de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.



 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</b>	FECHA DE LIBERACIÓN: 01 DE JULIO DEL 2015 CONTRATO NO. 081/2015-IM-SEBIDESO

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega de “Los Bienes”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Atentos al contenido del último párrafo del artículo 67 de “La Ley”, “El Proveedor” deberá abstenerse de transmitir o ceder bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que a su cargo derivan por virtud del presente contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.** “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría” a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.-** “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de adquisición de este contrato a “La Oficialía”.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.-** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Bienes”, aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente,



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</b>	FECHA DE LIBERACIÓN: 01 DE JULIO DEL 2015 CONTRATO NO. 081/2015-IM-SEBIDESO

“La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES.**- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en la cantidad de bienes adquiridos por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Bienes” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Secretaría” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los bienes sea idéntico al originalmente pactado.

**DECIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES**- “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a occasionar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Proveedor” se obliga a que el personal que destine para la entrega de “Los Bienes”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “El Proveedor” destine para la entrega de “Los Bienes”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Proveedor” se obliga a cumplir las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Proveedor” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”. Igualmente, en el evento de que “El Proveedor” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Proveedor” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “El Proveedor” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</b>	FECHA DE LIBERACIÓN: 01 DE JULIO DEL 2015 CONTRATO NO. 081/2015-IM-SEBIDESO

legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “La Oficialía” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de “Los Bienes”.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La Secretaría” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “La Secretaría” comunique a “La Oficialía” el incumplimiento de “El Proveedor”, teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que le sean imputados.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “La Oficialía” contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y notificar a “El Proveedor” su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “La Oficialía” por concepto de pago de “Los Bienes” entregados y no pagados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “La Secretaría”, bajo su responsabilidad, podrá solicitar a “La Oficialía” la suspensión del procedimiento de rescisión. Así mismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se repongan “Los Bienes” entregados en malas condiciones, antes de la fecha en que se dicte la resolución que dé por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “La Secretaría” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

Así mismo, “La Secretaría” podrá solicitar a “La Oficialía” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la anulación del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “La Secretaría” deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “La Oficialía” conjuntamente con “La Secretaría”, establecerán con “El Proveedor” otro plazo para la entrega de “Los Bienes”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de “Los Bienes”, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “La Secretaría” podrá decidir se entreguen “Los Bienes”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.



 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</b>	FECHA DE LIBERACIÓN: 01 DE JULIO DEL 2015 CONTRATO NO. 081/2015-IM-SEBIDESO

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de los bienes adquiridos de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Proveedor” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Bienes”.
- c) La falta de presentación del medio de garantía de cumplimiento del contrato, en el término señalado para tal efecto.
- d) La divulgación de parte de “El Proveedor” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la adquisición de los bienes objeto de este contrato, “El Proveedor” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente acuerdo.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de los bienes, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de “La Ley”.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “Los Bienes” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</b>	FECHA DE LIBERACIÓN: 01 DE JULIO DEL 2015 CONTRATO NO. 081/2015-IM-SEBIDESO

Cuando se actualice este supuesto, "La Oficialía" reembolsará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.**- "El Proveedor" se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la invitación a cuando menos tres personas por monto número DGAD-IM-12-15, así como con las señaladas en su cotización, misma que fuere presentada a través de dos escritos fechados y suscritos el día 15 de junio de 2015.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de "La Ley", "Las Partes" acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por "El Proveedor", así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de "La Ley", para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "Las Partes" se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el dia 1° de julio del año dos mil quince.

"LA OFICIALÍA"

"EL PROVEEDOR"

C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

C. MANUEL ALATORRE GONZÁLEZ

TESTIGOS

C.P. GREGORY ADRIAN GALLEGOS MACÍAS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA  
DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

C. TERESA ELIZABETH TORRES AQUINO  
ENCARGADA DEL ALMACÉN DE LA SECRETARÍA  
DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA OFICIALÍA MAYOR

SMV/WMANJ/MGD/GREL  
M. 2015